Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 03 de diciembre de 2.012.-

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "P., E. P. c/ A. d. S. S.A. y/o A. T. S.A. y/o quién resulte responsable s/ cobro de haberes e indem. de Ley**" (Expte. Nº 22.725-R-2012).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ A fs. 49/53, el actor, se queja porque la Cámara de Apelaciones -Sala "A"- de Trelew, denegó la casación por arbitrariedad que interpuso contra la sentencia definitiva N° 13/2012 SDL -ver fs. 11/23 vta.- que revocó íntegramente la de primera instancia.----------

------ Expone que incorrectamente se declaró inadmisible su recurso extraordinario local, pues criticó concreta y razonadamente todos y cada uno de los argumentos por los que se revocó la sentencia de origen.-------

------ Manifiesta que su casación fue un ataque a la sentencia, que indicó los errores y arribó a la crítica final, a fs. 554 vta. en el punto

6, para luego continuar en el punto IV de fs. 557.----------

------ Argumenta que el fallo trató la tacha de testigos efectuada por la demandada y por él, sin que fuera motivo de agravios; que la sentencia es extra petita, al abordar la excepción de falta de legitimación pasiva interpuesta por A. d. S. SA; que incorrectamente también se consideró la omisión de contestar el actor la primera posición que se le realizara, que tampoco fue motivo de agravio.----------

------ Sigue detallando algunos de los agravios que dice haber expuesto en su casación la que considera que fue leída superficialmente por lo que se arribó a que no hubo una eficaz impugnación y un simple criterio disímil.----------

------ Concluye que la apreciación efectuada por la Cámara responde a una particular apreciación subjetiva, que no tienen fundamento en las constancias de la causa ni en lo sostenidos por su parte.----------

------ Hace reserva del caso federal.----------

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ I.- La sola lectura del recurso debe tornar innecesaria la del expediente a los efectos de pronunciarse sobre la procedencia del mismo, debe permitir que se comprenda acabadamente el caso. No puede este Cuerpo suplir la actividad del recurrente. No se respetó la inveterada jurisprudencia de esta Sala que requiere que las partes en sus recursos extraordinarios cumplan con la carga de explicar claramente el alcance de su impugnación dando cumplimiento al inc. “a” del art. 292 del código de rito y que por lógica se extiende a las quejas por recursos de tal tipo denegados. Ésta Queja no es autónoma (conf.: STJCH, SI N° 111/SRE./2010 y 11 y 67 SRE/2011).----------

------ Así por ejemplo: no se relata la demanda, la contestación de demanda, la sentencia de primera instancia, la apelación de las codemandas.----------

------ Lo propio ocurre con las razones por las que el fallo de la Alzada revocó el de origen y con los argumentos de la interlocutoria que denegó la casación que se contó de modo confuso, remitiendo incluso a la misma al hacer mención a sus hojas para demostrar algunas críticas.----------

///

------ Una adecuada fundamentación no puede suplirse con remisión a escritos presentados con anterioridad o a su reproducción (conf.: Tessone, Alberto J., Recursos extraordinarios, Librería Editora Platense, 2004, p. 202/203; STJCh SI N° 11/SRE/09). Tampoco es posible remitir al escrito casatorio (conf.: STJCH SI N° 68/SRE/04), tal como lo pretende hacer el quejoso.----------

------ II.- Las falencias apuntadas impiden controlar si se refutó concreta y razonadamente todos y cada uno de los fundamentos dirimentes que dieron sustento a la resolución denegatoria de la casación y decidir si ella se ajusta a derecho. De tal modo se incumple el requisito contemplado en el art. 268 de nuestro código de rito que resulta aplicable para todo recurso que pretenda demostrar lo errado de la resolución que ataca.-----

------ III.- Hemos sostenido en más de una oportunidad, *"..... la apreciación de la injuria laboral es privativa de la instancia ordinaria en razón de que la valoración de la injuria como causal rescisoria del vínculo laboral, es una cuestión de hecho y como tal exenta de revisión en la instancia extraordinaria"* (SD N° 13 y 14/SRE/06 y SI N° 44 SRE/08, entre otros).-

------ Por no ser autónoma y ser insuficiente la queja se desestimará y no se regularan honorarios a los letrados que representan a la actora (conf.: lo dispone la regla Nº 11 Acordada Nº 3821/09 STJCH).----------

///

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** inadmisible la queja de fs. 49/53, sin regular honorarios.----------

---

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse, oportunamente, estos actuados a la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew para que la agregue por cuerda a la causa principal.----------

---

Fdo. Dres. Fernando S. L. ROYER; José L. PASUTTI; Daniel L. CANEO

Recibida en Secretaría el 05-12-12.----------

---Registrada bajo el N° 109/SRE/2012. Conste.----------

Fdo. Dra. Carmen VELEZ. Secretaria.----------

///

///